



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral de la referencia informando que obra en el expediente contestación de demanda por parte de Comcel S.A. y reforma de la demanda. Sírvase Proveer.

Nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 <u>2020 00 299 00</u>			
DEMANDANTE	Juan Carlos Herrera Buitrago	C.C. No.	80.423.591
DEMANDADA	Comunicación Celular S.A. - Comcel S.A.		
PRETENSIÓN	Acreencias laborales		

Téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes que no obra en el expediente constancia de notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada, no obstante, allegó escrito de contestación.

Así las cosas, se Resuelve:

PRIMERO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA al doctor **HERNANDO CARDOZO LUNA**, como apoderado judicial de la demandada **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. - COMCEL S.A.**, como quiera que el poder allegado no cumple los parámetros del artículo 74 del CGP o del inciso 3 del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda allegada por **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. - COMCEL S.A.**, acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el mismo no cumple el requisito exigido en:

1. El **numeral 1 Parágrafo 1** de la citada norma, por la razón expuesta en el numeral precedente.
2. El **numeral 2 del Parágrafo 1**, como quiera que no allegó la totalidad de la documental requerida por la parte actora en el escrito de subsanación de la demanda, específicamente los enunciados en los numerales 3 y 4 del acápite "Pruebas en poder de la demandada".

TERCERO: DEVOLVER el escrito de contestación de demanda presentado, y conceder en término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA presentada por la parte actora, toda vez que cumple los lineamientos del artículo 28 del CPT y la SS.

QUINTO: CÓRRASE TRASLADO DE LA REFORMA DE LA DEMANDA a la demandada **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. - COMCEL S.A.**, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPT y la SS, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de **CINCO (5) DÍAS**, contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 10 DE MARZO DE 2023. Por ESTADO No. 040 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de17901caf4d7d372609d0bb5731354ba19c3834609233cee8c8d0a8fa1af88c**

Documento generado en 13/03/2023 10:50:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>